

Villa no pague ni sane cosa alguna por que desde agora se
asacarla En todo agar lasalvo in demne; y quier,
todo Mcauga. Conca El otorgante; para que con
Enaque desta villa in cuimentos Consegundise al en
Pago de do papel; a lo que se le ade apremiar por la
Suavia desta villa, como por Sabers R. de que se tra
por Contenco, y dars fecha a du do lunad, y Nennaria la
de Engano, y dema del caso; y para que au lo Cumplir
Superiora, y Suos, Sabidos y por davis; y dago dex ala Suavia
Suas de S. M. de quales quier partes que sean Ca
Cumplim. Loro do la apremien. Como por Sentencia a
de Suas Competencia parada Enca Suazada Nennaria
leyes. Suos, y de quos de du fava. Ena qual en for
de otorgo dendo dargos; Monio Salan; Pedro de
de San. Carras de. Esta villa. Jumo Loring. y
Copado. pp. Año de 1550. se que doy fee

[Handwritten signature]
Juan de Abreu